

SECRETARÍA: Sincelejo, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra el auto proferido por este despacho, mediante el cual se rechazó la demanda respecto a dos (2) actos administrativos. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N°700013333008-2017-00356-00
Demandante: MANUEL GUSTAVO PORTELA SUÁREZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”**

1.- ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al Despacho, así como el memorial de fecha 18 de julio de 2018¹, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación contra el auto de fecha 12 de julio de 2018, mediante el cual se rechazó la demanda respecto a dos (2) actos administrativos, a fin de que este sea revocado. Procede el Despacho a pronunciarse al respecto.

2.- ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 12 de julio de 2018², este Despacho rechazó de plano la demanda presentada por el señor MANUEL GUSTAVO PORTELA SUÁREZ, en cuanto a las pretensiones de nulidad del Oficio No. 20170423330234111 de fecha 22 de junio de 2017, y nulidad del Oficio No. 690 – 0025561 consecutivo 2017-25562 de fecha 16 de mayo de 2017. Y ordenó admitirla en cuanto a la solicitud de nulidad del Oficio No. 211 – 0071216 consecutivo 2014-71216 de fecha 12 de septiembre de 2014.

¹ Folios 83-92

² Folios 78-80

Mediante memorial de fecha 18 de julio de 2018, el apoderado de la parte actora presentó recurso de apelación contra el auto referido, a fin de que éste sea revocado.

3.- CONSIDERACIONES

Respecto al Recurso de Apelación, el artículo 243 del C.P.A.C.A establece:

Artículo 243. Apelación. *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. *El que rechace la demanda.*

(...)

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

En cuanto al trámite del recurso de apelación contra autos, el artículo 244 del C.P.A.C.A expresa:

“La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos, se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. *Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. (...). El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado (...).”*

En el *sub judice*, se observa que el auto que rechazó la demanda fue publicado en el estado No. 074, siendo notificado por correo electrónico el día 13 de julio de 2018³; y mediante memorial de fecha 18 de julio de 2018, el apoderado de la parte actora presentó recurso de apelación, es decir dentro de los tres (3) días de que trata el precitado artículo.

En el presente caso, observa el Despacho que es procedente el recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda, que el mismo fue interpuesto y sustentado en término por la parte actora, por lo que en base a ello, y de acuerdo con las normas citadas, se procederá a conceder el mismo.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

³ Folio s 81-82

REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. 70001-33-33-008-2017-00145-00
Demandante: AIDA ROSA BARRETO BENÍTEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL –
DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE CHALÁN

RESUELVE

1-. PRIMERO: Concédase el recurso de apelación presentado contra el auto de fecha 12 de julio de 2018, en el efecto suspensivo.

2-. SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ**

MMVC